

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
GRUPO DE MERCANCÍAS: Leche y/o productos lácteos
PAÍS DE ORIGEN: Uruguay (Republica Oriental del)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Uruguay (Republica Oriental del)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-13-221-URY-URY



MERCANCÍA(S)

calostro, caseinas y caseinatos, complementos alimenticios con contenido lácteo, concentrados de proteínas lácteas, crema, cuajo, grasa butírica o anhidra, lactoalbumina, lactosa, lactosuero, Leche condensada, leche en polvo, leche evaporada, leche fermentada, leche maternizada para dietas, leche modificada, leche pasteurizada, mantequilla, minerales de leche, nata, preparaciones a base de caseína, preparaciones a base de grasa de leche, preparaciones a base de leche, preparaciones alimenticias con contenido lácteo, quesos: de pasta azul, crema, en polvo, fraccionado, grana de padano, parmesano reggiano, provolone, rallado, regiano, tipo colonia y dambo, blandos, duros y/o semiduros, frescos, fundidos, etc., saborizantes con contenido lácteo, solidos de mantequilla, suero de leche, suplemento alimenticio con contenido lacteo, sustituto de leche, UHT, yogurt.

REQUISITO (S)

Presentar Certificado Zoosanitario Internacional original expedido por un Médico Veterinario Oficial de la Autoridad Federal correspondiente del país de origen, que indique:

- Nombre y domicilio del exportador e importador.
- Que el insumo lácteo de origen animal utilizado en la elaboración del producto es originario del país indicado en este documento como de origen; o bien,
 - Que estos fueron importados legalmente de un país libre de Fiebre Aftosa (Picornavirus) debiendo indicar el país del cual se importó.
- Que el producto fue obtenido de animales que a la inspección se encontraron sanos.
- Que el producto se proceso en un establecimiento bajo control oficial.
- Que el producto está aprobado por un organismo sanitario oficial para consumo humano.
- Que los insumos lácteos o el producto fueron sometidos a cualquiera de los siguientes tratamientos térmicos:
 - Cuando menos 132°C por más de 1 segundo; o bien,
 - Cuando menos 120°C por más de 60 segundos; o bien,
 - Cuando menos 115°C por más de 120 segundos; o bien,
 - Cuando menos 110°C por más de 180 segundos; o bien,
 - Cuando menos 72°C por más de 15 segundos con un pH inferior a 7.0, o bien, sometido a doble pasteurización, o bien,
 - Que el producto fue sometido a un proceso de maduración en la planta de producción durante un mínimo de 60 días, o bien certificar que alcanzó un pH inferior a 6.0 durante el proceso.
- Que la planta procesadora de lácteos de donde proviene el producto está aprobada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para exportar a México, especificando su nombre, número y dirección.
- Que se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto con cualquier fuente potencial del virus de fiebre aftosa (Picornavirus).

Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
 FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
 GRUPO DE MERCANCÍAS: Leche y/o productos lacteos
 PAÍS DE ORIGEN: Uruguay (Republica Oriental del)
 PAÍS DE PROCEDENCIA: Uruguay (Republica Oriental del)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-13-221-URY-URY



- 9.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) realizará la revisión documental e inspección física del embarque en el primer punto de ingreso al país.
- 10.- El cumplimiento de lo establecido en la presente HRZ no exime al importador de presentar documentos y/o trámites requeridos por otras autoridades.
- 11.- El embarque y la documentación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 24, 32 y 89 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- 12.- Los gastos que en su caso se generen en el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta HRZ, serán cubiertos por el interesado (importador, representante legal o por el propietario de la mercancía regulada).

PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

Todas las OISAS.